

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00588

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX en contra de Magnolia Rodríguez Rojas, por los siguientes conceptos del pagaré No. 98090409174:

1. \$12.274.106,00 como capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere la solicitada, causados desde el 8 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$2.223.327,00 por intereses de mora.
4. \$709.388,00 por concepto de otras obligaciones.

Niégase el mandamiento de pago por los intereses de plazo, dado que no se encuentran discriminados en el pagaré y no se advierte su causación, pues se firmó el 6 de mayo de 2021, mismo día de su vencimiento ni se estableció su periodo.

Se niega el mandamiento en contra de Leidy Dayana Torres Rodríguez, puesto que no se acreditó su representación por parte de quien so suscribió.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Javier Poveda Poveda como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715e58ac0dbc02eb446bd5b5110b28b363726cf9e88b635fb32e92408a27f63

1

Documento generado en 23/06/2021 04:54:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**